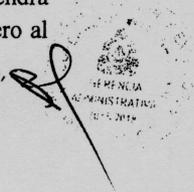


CONTRATO POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL CON LA EMPRESA HERMANOS COLINDRES.

“NOSOTROS” RAÚL JERONIMO SABILLÓN ROSALES , mayor de edad, casado, abogado, hondureño, con cedula de identidad No.- 0101-1985-01181, actuando en su carácter de Gerente Administrativo de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, con facultades para este tipo de actos conforme al Acuerdo de Delegación No.- 001-SRH-CI-2017 de fecha 02 de enero del año 2017, quien en adelante se denominara “LA SECRETARÍA”, por otra parte comparece el señor JUAN CARLOS PORTILLO COLINDRES, mayor de edad, casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad hondureño y de este domicilio, quien actúa en su condición de Representante Legal de la Empresa “ESTACIONAMIENTO HERMANOS COLINDRES”, quien en los sucesivo se le denominará “EL CONTRATISTA”, ambos en el pleno uso y goce de nuestros Derechos Civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto, hemos convenido en celebrar el presente “CONTRATO DE SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO DE LA SRECT”, mismo que se registrá bajo las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** En vista que “LA SECRETARÍA” por razones de Seguridad Nacional, se trasladó al Edificio que albergó las instalaciones del Banco Central de Honduras, considerando que el nuevo local no cuenta con estacionamiento que albergue la flota vehicular de la Institución y de los Empleados, “LA SECRETARÍA” requirió contratar un estacionamiento con un predio de una manzana de extensión, el referido local debe quedar cerca de las Instalaciones de “LA SECRETARÍA”, y contar con los siguientes requerimientos . **DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS:** La Empresa debe contar con: a) Seguridad Perimetral, debidamente cercada, caseta de seguridad y las medidas de control; b) El Personal de “EL CONTRATISTA” se encargara de la vigilancia de los vehículos de los empleados de “LA SECRETARÍA” Situados en El Estacionamiento de “EL CONTRATISTA”; c) Contar con estacionamientos para el personal debidamente autorizado por “LA SECRETARÍA”; d) El horario de estacionamiento es de 7:00 am a 7:00 pm, tiempo que podrá ampliarse conforme a las necesidades de la “LA SECRETARÍA” en virtud de las necesidades de las diferentes direcciones que requiera evacuar asuntos de la institución; e) Llevar un control de los vehículos de “LA SECRETARÍA” que ingresen al Estacionamiento a efecto de llevar un registro detallado de los automotores para efectuar el respectivo pago. **CLAUSULA SEGUNDA: EVALUACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO:** “EL CONTRATISTA” a través del personal Operativo-Administrativo debe brindar, la colaboración a “LA SECRETARÍA” en lo que esta requiera a fin de velar que el servicio prestado por “EL CONTRATISTA” es óptimo y adecuado. “EL CONTRATISTA” designara a dos o más personas que se relacionaran permanentemente con la Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, a fin de brindar un reporte detallado de actividades diarias, semanales, mensuales pormenorizadas que llevan en las bitácoras vehiculares. El Informe del supervisor le concede el Derecho a “LA SECRETARÍA” a disolver el Contrato, cuando así lo estime por actuaciones fuera de la moral y las buenas costumbres en las que incurran los funcionarios dentro del establecimiento de “EL CONTRATISTA” y que no sean Notificadas a “LA SECRETARÍA”, esta última nombrará a un encargado de Supervisar el Contrato, que será designado por la Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales. **CLAUSULA TERCERA: VALIDEZ, VIGENCIA Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato tendrá una vez suscrito por las partes y ser aprobado mediante el acuerdo, tendrá un plazo de vigencia de tres meses, el cual empezara a correr a partir del 02 de enero al

Barrio El Centro, entre Calle Simón Bolívar y Mendieta, paseo Marco Aurelio Soto, contiguo al Congreso Nacional, Tegucigalpa M.D.C., Honduras, Centro América.



31 marzo del año 2017. Con un horario de lunes a viernes de 7:00 am a 7:00 pm reservándose "LA SECRETARÍA" ampliar este horario cuando lo estime conveniente.

CLAUSULA CUARTA: DEL MONTO DEL CONTRATO: El valor global del presente contrato será de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L. 133,308.00)**, el monto mensual es de **TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.38,640.00)** al cual se le sumara el 15% de Impuesto Sobre la Venta, mismo que será retenido por "LA SECRETARÍA".

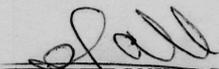
CLAUSULA QUINTA: AMPLIACION DEL CONTRATO O MODIFICACION: El presente contrato podrá ser ampliado o modificado mediante un **ADENDUM**.

CLAUSULA SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO: El presente contrato podrá ser disuelto y sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA": a) Por la finalización del mismo; b) Por resolución por incumplimiento o cuando hubiere causa de conformidad a la Ley de Contratación del Estado o cualquier ley administrativa análoga; c) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; d) Por el traslado de la institución otro local; e) Por la disolución de la empresa; f) Por motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; g) El incumplimiento de las obligaciones de pago de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses si no establece en el contrato un plazo distinto; h) El mutuo acuerdo de las partes, y Las demás que establezca expresamente el contrato; i) Por incumplimiento contractual de la administración; k) Por la falta de formalidades administrativas legales imputables al contratista; j) Todo acuerdo de resolución del contrato se notificará personalmente, o electrónicamente a su representante legal; l) Por todo acto inmoral que "EL CONTRATISTA" cometa en el lugar del establecimiento o el lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: cuando exista diferencia entre las partes acerca de la interpretación de alguna estipulación contractual y no hubiere acuerdo, con riesgos de afectar el Servicio Público "EL CONTRATISTA" interpretara mediante acto administrativo motivado, las cláusulas objeto de la discrepancia, resolviendo las dudas que resultaren. Esta potestad se ejercerá por medio de notificación por escrito con audiencia de "EL CONTRATISTA" y sin perjuicio de los recursos legales que correspondan, para tal efecto el contratista se somete a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLAUSULA OCTAVA: Para dirimir controversias que surjan de la aplicación de este contrato las partes se someterán a las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLAUSULA NOVENA: ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firman el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa; Municipio del Distrito central, a los dos días del mes de enero del año diecisiete.


RAUL JERONIMO SABELLON ROSALES
"LA SECRETARÍA"


JUAN CARLOS PORTILLO COLINDRES
"EL CONTRATISTA"